



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza Jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución, los artículos 47 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito y custodia. Dicha Tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal derivada de la retirada de vehículos de la vía pública y del depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículo 292 del Código de la Circulación, artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación, y demás normativa reguladora de retirada de vehículos, que carezcan de identificación, o que se encuentren en la misma con infracción de las normas municipales, y su depósito en el lugar que se determine por el Ayuntamiento. Constituye el objeto de la exacción el aprovechamiento de los medios personales y materiales que requiere la prestación por los servicios municipales, de los trabajos de retirada de vehículos de la vía pública, así como la estancia de los mismos en los locales municipales destinados al efecto.

A tal efecto, procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar designado por el Ayuntamiento en los casos siguientes:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 párrafo tercero de la Ley sobre Tráfico, el infractor que no acredite su residencia habitual en territorio español, persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado, conforme lo establecido en la Ordenanza reguladora.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello están obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas y entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales regulados en esta ordenanza.

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo por razón de sus actuaciones u omisiones que obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios.

Artículo 4.- Base Imponible

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o de la actividad.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria a satisfacer se determinará a partir de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

TARIFAS

Conceptos	Importe
1.- Por retirada de vehículos de la vía pública:	
1.1.- De bicicletas y ciclomotores	24,40 €
1.2.- De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga	36,70 €
1.3.- De triciclos con cabina y cuadríciclos	44,80 €
1.4.- De vehículos turismos y otros vehículos análogos	75,00 €
2.- Por estancia de los vehículos en depósitos municipales por día (a partir de las 7 primeras horas de estancia) :	
2.1.- De bicicletas y ciclomotores	3,10 €
2.2.- De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga	4,30 €
2.3.- De triciclos con cabina y cuadríciclos	5,30 €
2.4.- De vehículos turismos y otros vehículos análogos	8,70 €
3.- Por estancia de los vehículos en los depósitos municipales, desde el sexto día de estancia, por día:	
3.1.- De bicicletas y ciclomotores	5,90 €
3.2.- De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análogos	9,00 €
3.3.- De triciclos con cabina y cuadríciclos	9,00 €
3.4.- De vehículos turismos y otros vehículos análogos	14,80 €
4.- Por estancia de vehículos en depósito municipal, derivada de órdenes judiciales, por día:	
4.1.- De bicicletas y ciclomotores	3,10 €
4.2.- De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga	4,30 €
4.3.- De triciclos con cabina y cuadríciclos	5,30 €
4.4.- De vehículos turismos y otros vehículos análogos	8,70 €
5.- Por enganche de la grúa de vehículos de la vía p.:	
5.1.- De bicicletas, ciclomotores	11,40 €
5.2.- De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga	16,90 €
5.3.- De triciclos con cabina y cuadríciclos	20,80 €
5.4.- De vehículos turismos y otros vehículos análogos	40,00 €

En cada uno de los conceptos anteriores, cuando la tara supere los 1500 Kg., al carecer de los medios adecuados para su retirada y traslado, se calculará la tarifa en función de los gastos que ocasione la contratación del oportuno servicio.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Si una vez iniciados los trabajos para la retirada del vehículo, compareciere el conductor o persona autorizada en el lugar en que se encuentre el vehículo, se suspenderán las tareas de retirada, aplicándose el apartado 5 de las tarifas señaladas en el apartado anterior, sin perjuicio de pago de la sanción correspondiente.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exención o bonificación alguna respecto de la Tasa.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de pagarla cuando se preste el servicio de grúa municipal y el subsiguiente depósito en el lugar designado por el Ayuntamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Gestión y recaudación

La gestión, liquidación y recaudación de las Tasas corresponden al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales. En el supuesto de delegación, la Entidad que la asuma, vendrá obligada a realizar el ingreso de las Tasas a favor del Ayuntamiento, reservándose éste la potestad de inspeccionar la gestión.

Con el fin de garantizar, en todo caso, el derecho de la Administración, la tasa municipal por la retirada de vehículos de la vía pública y por el subsiguiente depósito, se exigirá al sujeto pasivo, con carácter previo a la devolución del vehículo, todo ello de conformidad con el del Real Decreto Legislativo 339/1990, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El ingreso de la tasa se hará efectivo en las dependencias asignadas para el depósito de los vehículos. El contribuyente tendrá derecho a la obtención del justificante del pago de la tasa.

El pago de las tasas no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

La tarifa de la presente Ordenanza podrá revisarse con carácter anual en función del coste real.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

BOP APROB DEFINITIVA Nº 12 21/01/08

BOP PUBL DEFINITVA Nº 250 31/12/08